

naturales. Cuando el rey sobrepasa los límites constitucionalmente esgrimidos y se llega a la tiranía se cuestiona el tiranicidio como única solución posible y legítima. Semejante decisión debe ser adoptada, tal y como se acordó la concesión de la *potestas*, en comunidad, no siendo lícita la que el autor denomina *privata auctoritate*.

El presente libro destaca porque el autor no presenta las teorías de manera individualizada. Por el contrario, se hace una continua comparación entre las ideas argumentadas por los diferentes autores del Siglo de Oro que provocan el inevitable enriquecimiento del contenido del volumen. Asimismo, el autor fundamenta muchas de las controversias esbozadas en las posiciones doctrinales políticas y jurídicas de los más importantes filósofos clásicos, como Aristóteles, San Agustín o Santo Tomás de Aquino, con lo cual se engrandece la visión doctrinal del libro. Por otro lado, Fernández Santamaría acude directamente a los clásicos y prescinde de la doctrina española, latinoamericana o francesa, que en los últimos setenta años ha proporcionado docenas de trabajos muy importantes sobre Juan Luis Vives, Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Juan de Mariana, y de estos autores sólo maneja sus obras principales, y de éstas no todas.

ELENA MARTÍNEZ BARRIOS

El Fuero de Montalbán. Estudio y transcripción de Ana Isabel LAPEÑA PAÚL, traducción de María Mar AGUDO ROMEO. El Justicia de Aragón. Zaragoza, 2000, 79 pp.

El Ayuntamiento de Montalbán (Teruel), la institución aragonesa denominada El Justicia de Aragón y la entidad financiera Ibercaja reeditan el breve fuero de la villa citada, uniendo al mismo una serie de elementos que intentan hacer el texto medieval algo más atractivo para el lector al que –en principio– quiere ir dirigida esta edición.

Entre estos elementos (y dejando aparte los habituales prólogos de los patrocinadores institucionales de la publicación) se encuentran, junto a la transcripción del fuero, una reproducción fotográfica del pergamino que lo contiene (AHN, Órdenes Militares, Uclés, carpeta 206, núm. 1), la traducción al español del original latino y, como aspecto sustancial de la publicación de referencia, un estudio o una aproximación histórica al fuero de Montalbán. Esta aproximación histórica, no exenta de alguna idea curiosa, constituye una especie de intento de explicación «total» del texto, del cual se parte para ilustrar acerca de los más variados aspectos de la vida comunitaria contenidos en el articulado del fuero.

El contenido literal del fuero de Montalbán –que constituye lo que de esta publicación quizá pueda interesar más al historiador del Derecho– fue dado ya a conocer por distintos autores en trabajos diferentes, de los cuales se contiene la oportuna referencia en la página 61 de la presente monografía. Como primera edición del fuero se menciona la de Fernández Arroyo, «Fuero de Montalbán», en *Hispania*, III, 1943, pp. 127-133. El texto fue incluido en la obra de Sainz de la Maza, *La Orden de Santiago y la Corona de Aragón*, 1980, en las pp. 236-238, y también en la *Historia de Montalbán y la comarca*, de 1985, de Martínez Calvo (pp. 46-50). En fin, el fuero de Montalbán aparece con el número 152 (en las pp. 178-181) dentro de la recopilación de *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales* de la profesora María Luisa Ledesma Rubio, publicada en Zaragoza, por la Institución «Fernando el

Católico», en el año 1991. En nada difiere la transcripción recogida por la profesora Ledesma de la elaborada ahora para esta última publicación del citado fuero. Su comprensión se facilita, desde luego, por la traducción realizada en esta ocasión por la profesora de Filología Latina de la Universidad de Zaragoza, María Mar Agudo.

Este fuero de Montalbán, otorgado en Alcañiz el 22 de marzo del año 1208 por Pedro II, «Rey de Aragón y Conde de Barcelona», contiene trece artículos o capítulos, precedidos de un preámbulo, que establecen determinadas normas para ser seguidas en el municipio, «*in villa de Monte Albano et toto termino eius*». Quedan fijadas, principalmente, algunas de las amplias atribuciones –administrativas y judiciales– de los jurados de la villa (arts. 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 10), además de aspectos en parte relacionados con éstas (instituciones como la fianza y la prenda, en los arts. 4 y 12, respectivamente) y con la protección de determinados contratos (art. 9). Aparte de dos capítulos (11 y 13), bastante reveladores del criterio que –ayer como hoy– configura la distribución de la carga tributaria, merece atención especial un extenso precepto dedicado a combatir los juegos de azar «*in quo multum perdere possit de suo*». La pena es de mutilación o de muerte, según el caso («*quod qui fecerit si fuerit de villa vel de aldeys curtetur ei mano et si fuerit extraneus infurcetur*»), sin que tampoco valga fianza para estos malhechores, como ya se establecía de manera general en el artículo 4.

JOSÉ SOLÍS FERNÁNDEZ

GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, Alfonso: *Atlas histórico-jurídico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1997. 91 pp., 292 láminas, 35 pp.; formato, 340 por 220.

La vida del maestro García-Gallo fue una larga y fecunda vida consagrada toda ella a la investigación y a la docencia de la Historia del Derecho Español e Iberoamericano. De su ingente tarea investigadora ha quedado constancia en las páginas de este *Anuario*, 50 (1980) XX-XXVIII, en el elenco de 109 publicaciones registradas en la hora de su jubilación el 5 de enero de 1981, a las que todavía se añadieron, entre nuevos trabajos y reediciones, en los casi doce años anteriores a su fallecimiento, el 21 de diciembre de 1992, otros 38 títulos más: *Anuario*, 53-54 (1993-1994), 1382-1384.

Pero el maestro García-Gallo no sólo fue un insigne investigador y un extraordinario formador de investigadores y futuros catedráticos; de ello dan fe dos generaciones de catedráticos de Historia del Derecho, la mayor parte de los cuales fuimos discípulos directos o indirectos de nuestro maestro común. Fue también un gran docente, durante más de 50 años, como Catedrático en las Universidades de Murcia, Valencia y Complutense de Madrid y como profesor extraordinario en otras Universidades europeas e iberoamericanas; preocupado con la metodología y orientaciones de la enseñanza de la Historia del Derecho plasmó en una serie de manuales aquella orientación metodológica que juzgaba la más apropiada a las exigencias y posibilidades que ofrecía el plan de estudios vigente en cada momento para una mejor enseñanza de nuestra disciplina.

Así, fueron apareciendo sucesivamente el *Manual de Historia del Derecho Español*, (en colaboración con Román Rianza), Madrid, 1934-1935, XL, 861 pp.; el *Tratado de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1940-1948, 3.ª ed.: 1943-1948, 2 vols.;